



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Igualdad de Género, de Estudios Legislativos y de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 30, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso s), x); 36, inciso d); 43, numeral 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Busca disminuir el abuso y violencia sexual dentro de los centros educativos, estableciendo en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, que cualquier acto u omisión que dañe o perjudique la integridad física, psicológica o social de niños, niñas y adolescentes en cualquier espacio educativo, atribuible al personal que labore dentro de cualquier plantel educativo, será sancionado vía administrativa o turnado a las autoridades competentes conforme a su normatividad aplicable.

IV. Contenido de la Iniciativa.

En el siguiente punto, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“Nuestras niñas, niños y adolescentes, a lo largo de su vida las se exponen a diferentes tipos de abusos y violencia en los diversos entornos donde se desarrollan, es decir, en el hogar, la comunidad y en los planteles educativos, por lo que la formación y sensibilización a través de campañas con los alumnos y sus padres son claves para abordar y confrontar la violencia sexual infantil.”

De acuerdo con cifras de la OCDE, de cada 1.000 casos de abuso sexual cometidos contra menores en el país, solo 100 se denuncian y de estos, únicamente el 10% llega ante un juez, de ellos, solo el 1% recibe una sentencia condenatoria.

En 2016 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dio a conocer cifras sobre la violencia infantil en México entre las que sobresalen que: 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia en sus hogares; 1 de cada 2 ha padecido por parte de un familiar alguna agresión psicológica; 1 de cada 15 ha recibido un castigo físico severo como método de disciplina.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En México es una realidad que existen diversos tipos de violencia dentro de las instancias educativas, mismas que con el paso del tiempo han ido acrecentando en cifras, resultando en un problema de interés nacional y por supuesto estatal.

En muchos de los casos, la violencia en las aulas deviene de un entorno tanto social como familiar que tolera y legitima las conductas violentas, por lo regular, las principales expresiones se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual, cibernética, patrimonial, económica y social.

*Nuestro marco normativo es muy claro en cuanto a la protección de la violencia infantil, así lo establece uno de los principios rectores, del artículo 7, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, señala: **“El acceso a una vida libre de violencia, que permita a las niñas, niños y adolescentes vivir en un ambiente libre de violencia;”** además de lo mencionado dentro del artículo 32, que faculta a las autoridades de gobierno federal y local, a establecer las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar casos en las que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por **descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.***

Bajo esa premisa, la presente iniciativa fortalece la aplicación efectiva de la protección que se estableció en el año 2021 por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes al incorporar la prohibición del castigo corporal y humillante de forma extensiva para encargados y personal de instituciones educativas.

Estos principales resultados permiten observar la urgente necesidad de fortalecer la normatividad e instrumentar políticas que permitan la prevención, atención, sanción para la erradicación de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes dentro de los planteles de educación en nuestro Estado.

Compañeras y compañeros legisladores, los centros escolares deben ser lugares seguros para crecer y estudiar, entornos que garanticen la integridad de los menores y al mismo tiempo, diseñados tanto en estructura como en normatividad, como espacios que previenen todo tipo de violencia en contra de este grupo, ya sea entre pares, o entre cualquier actor involucrado en el sistema de enseñanza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las y los diputados de Acción Nacional, estamos convencidos que ningún estudiante tendría que ser blanco de agresión, por el contrario, en caso de ser víctima de cualquier violencia sexual, deba saber que cuenta con el respaldo de nosotros y de las autoridades, para atender de manera oportuna cualquier acto que vulnere sus derechos.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente la presente acción legislativa tiene por objeto disminuir el abuso y violencia sexual dentro de los centros educativos, y para ello, pretende establecer en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, que cualquier acto u omisión que dañe o perjudique la integridad física, psicológica o social de niñas, niños y adolescentes en cualquier espacio educativo, atribuible al personal que labore dentro de cualquier plantel educativo, será sancionado por la vía administrativa o turnado a las autoridades competentes conforme a su normatividad aplicable.

Sin lugar a dudas la violencia escolar es de suma importancia, dado que al permitirla, estamos siendo copartícipes de ella; podemos conceptualizarla como aquella agresión física, psicológica o verbal que se realiza dentro del ambiente escolar, ya sea en la propia institución educativa o en sus alrededores.

Para atender lo anterior, resulta de vital importancia que los alumnos y las demás personas que forman parte integral de las escuelas aprendan normas de convivencia y valores como el respeto y las buenas relaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Somos coincidentes que para evitar o atender dicha problemática lo más importante es apostar por su prevención, es decir, actuar antes de que se desarrolle o suscite algún problema de violencia.

Es por ello, que resulta fundamental el trabajo realizado por todos los integrantes del sector estudiantil, es decir, personal académico, padres, madres o tutores, por lo que surge la presente acción legislativa, para atribuirle al personal que labora dentro de cualquier plantel educativo, una sanción administrativa, cuando permita o conseqüente que dichos actos se realicen.

Atender lo anterior, es demasiado importante, y en el Estado en la propia Ley motivo de la presente reforma, se contemplan disposiciones afines que atienden dicha problemática, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 30.- Al impartir educación a los niños, niñas y adolescentes se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de igualdad de género, prohibiéndose, para tal efecto, utilizar el castigo corporal u otra forma de trato humillante contra niños, niñas y adolescentes en cualquier espacio educativo.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los y las alumnas, así como atentar contra la dignidad del alumno o alumna, la integridad física, sexual y psicológica, así como la igualdad entre los y las alumnas;”

Como podemos observar, la actuación del personal educativo, e incluso de las instituciones educativas, se encuentran reglamentadas, y ante cualquier omisión, se prevén sanciones en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán con:

“I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; o

II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes.

La imposición de la sanción establecida en la fracción II de este Artículo no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.”

De igual forma, cabe precisar que en la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, propiamente en el capítulo denominado de las Sanciones para el Personal Escolar, en su artículo 57, señala que *“el personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando, tolere o consienta la violencia en el entorno escolar o represalias y no tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia en el entorno escolar o represalias, de igual forma, cuando tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia en contra de los escolares por cualquier medio, asimismo, oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados. Lo antes señalado, se sujetarán a las disposiciones previstas por la leyes aplicables.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, cabe hacer mención que una de las atribuciones de la Secretaría de Educación, es la de llevar a cabo la conformación del Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, mismo que dentro de sus facultades será la de diseñar los lineamientos necesarios para prevenir la violencia en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado, dichos lineamientos deberán ser aplicables a todos los grados escolares y contendrán las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento sobre algún caso de violencia en el entorno escolar.

Como podemos observar, lo propuesto en la presente acción legislativa, de sancionar por la vía administrativa al personal docente o bien sea turnado a las autoridades correspondientes, cuando sus actos o sus omisiones propicien la violación de los derechos humanos de los estudiantes, ya se encuentra establecido en los ordenamientos antes señalados.

No podemos negar que la violencia durante la infancia repercute en la educación, la salud y el bienestar de las víctimas a lo largo de toda su vida, lo cual indudablemente ocasionan un bajo rendimiento académico debido a problemas cognitivos, emocionales y sociales, es por ello, que en Tamaulipas, a través de las instituciones encargadas se atiende esta problemática.

Tan es así, que desde la entrada en vigor de la actual administración, los índices de violencia en el entorno escolar, han disminuido gracias al fortalecimiento de los protocolos y programas contra el bullying y acoso escolar en Tamaulipas, los cuales brindan principal atención en acompañamiento acorde a la necesidades del contexto educativo sobre prevención y atención en casos de acoso y violencia escolar; intervención y mediación de conflictos escolares; seguimiento y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

canalización de casos de violencia y acoso escolar y talleres sobre prevención de la violencia en el entorno escolar.

Por las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden, procedemos a declarar el asunto sin materia, toda vez que, estimamos que el objeto de la presente acción legislativa ya se encuentra atendido por las instancias correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 30, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

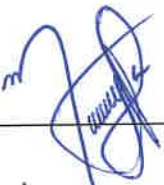




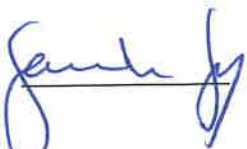
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. CONUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUILAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚNIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.